Se suscribe à este periódico en la Imprenta y libreria de Villamieva, Plaza Mayor, num. 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año. la contribucion que satisfação, s

ero de electores que concurrant Act. 6



Los artículos, acisos y reclamaciones se remitiran à la Redaccion es:ablecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sa cuyo requisito no se recibirán,

debida publicidad. Burges o vie

Description of the second

A fin de que have mayor, refe

trativo y se facilite por este medio la prosta a CORRUBISTI di dos e tra en las funciones de Viceptesté estes justicias se la servido marder S. M. signifique CORRUBISTI Servicia demas vocales de las duntas seran honoribes y

no a el tirfe politico, y en proponer las medidas, que juegara GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

o un Vicpresidente y de Beitglario de entre sus

en la legislacion mercanill. = a Sebre la cicarion de nuevas olominis date MARTICULO DE OFICIO, undial v estada

celes ó tardas de correlaje. A de cualquier otro servició mercau-La Reina Nuestra Señora (q. n. g.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en tas establecid is en covertos habilitados bulletid so sen proportante salud. culiar de aconsejar cuanto argan conveniente respecto a la com-pra y conservacion de utensellos para sociaro de los haques,

timpia y reparacion de . 12 oramin de vigue y laros. a quienes corresponda. Las autoridades y demas, funcionario

Los Ayuntamientos que aun no hayan satisfecho el importe de la suscricion al Boletin oficial de la provincia verificarán el pago en la Redaccion del mismo, Plaza mayor nám.º 2. en el término de 12 dias: pues en otro caso me veré en la precision de apremiar á los que resulten morosos en el cumplimiento de esta prevencion, por exigirlo así el mejor servicio público. Burgos 25 de noviembre de 1847. Francisco del Busto.

las de primera riase, tres piorambe segunda y dos unt a las de terrera. Art. 18. El sueldo y gastos designados en tos dos El reparto de 271,523 rs. 17 mrs. exigidos á los pueblos de esta provincia por la circular de este Cobierno politico inserta en el Boletin oficial num.º 56, sue segun en ella se manisiesta à cuenta del presupuesto provincial del corriente año aprobado por S. M. en Real orden de 4 de agosto último. Segun el resultado que ofrece este documento publicado en los boletines oficiales nums. 104, 105 y 106, resulta un deficit para llenar todas las obligaciones provinciales presupuestas de 775,466 rs. 17 mrs. que con 1 1,666 con 1 1 a que asciende el to al Vicepresidente de la dunta, y por Consejo de disciplina

respertivas para todo la concerniente à exortes, existencia de sueldo de los Guardas mayores de montes cuya cantidad no sué incluida en dicho presupuesto, y 2.500 rs. que resultan de menos en el de Beneficencia, componen la de 788,632 rs 28 mrs.

le su Real ôrden lo ejectio, que será oportuno precença es

La distribucion hecha ultimamente en conformidad á la autorización concedida por S. M. del 10 por 100 de recargo sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganaderia v en la de subsidio industrial y comercial es de 460.903 rs. 20 mrs. que unidos á los referidos 271,523 rs. 17 mrs. componen la suma de 732,427 rs. 3° mrs. que no alcanza á cubrir el déficit que aparece: y á fin de obiar las dudas que han ocurrido á algunos ayuntamientos que pretenden el que de esta última derrama debe descontarseles el cupo de la anterior, y se convenzan de que ambas son indispensables para cubrir los gastos provinciales, he acordado hacer patente á dichas corporaciones el resultado que ofrece el presupuesto para su inteligencia y satissaccion. Burgos 24 de noviembre de 1847 .= Francisco del en la zetualidad se establecaran de de luego en les sestotala

profite babilitades Cartagene Percel Gion y Mahon = Art. 20 Tembien so recei in en es is . oromiNeres pantes edya importan-

El Exemo. Sr. ministro de la Gobernacion de Reino, me dice de Real orden con fecha 1.º del que rige lo siguiente:

Atendida la frecuente variacion que produce en el personal de la clase de Capataces de los presidios la circunstancia de estar su número sujeto en cada establecimiento al aumento ó disminucion que en el mismo esperimenta la fuerza de confinados; y considerando que el corto sueldo asignado á aquellas plazas no permite frequentemente á los que las desempeñan sufragar el gasto consiguiente á seguir á las Brigadas en sus traslaciones ; deduciéndose de aqui la necesidad de proveer las mas veces dichos empleos en Sargentos retirados, que tienen su domicilio en el punto donde fijan su residencia las mismas brigaescala .- Act. 5.º Para que haya checcion en la poimera reudas, la Reina (o. p. c.) se ha servido autorizar á los Gefes politicos para que de la clase de sargentos ó cabos primeros retirados del ejercito ó armada, verifiquen en lo sucesivo los nombramientos de Capataces de los presidios ó destacamentos comprendidos en sus respectivas provincias, sujetándose al número de uno por cada cien confinados como prescribe la Ordenanza general del ramo y el Raal decreto orgánico de 5 de setiembre de 1844; debiendo dar cuenta al Director de correccion de los nombramientos que realicen. De Real orden lo digo à V. S. para su cumplimiento en la passe que le corresponde.

Le que he dispuesto se inserte en el Boletin aficini para la debida publicidad. Burgos 9 de noviembre de 1847. = Francisco del Busto.

Número -2 19

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo siguiente:

A fin de que haya mayor rapidez en el servicio administrativo y se facilite por este medio la proma administration de justicia, se ha servido mandar S. M. signifique à V. E., como de su Real órden lo ejecuto, que será oportuno prevenga ese Ministerio à las Audiencias y Juzgados de él dependientes se entiendan directamente en lo sucesivo con los Gefes políticos respectivos para todo lo concerniente á exortos, existencia de confinados, noticias histórico-penales de los mismos y demas datos que antes remitían ó reclamaban de la suprimida Dirección de Presidios.

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo teastado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios gnarde á V. S. nuchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1847. El Subsecretario, Vicente Vazquez Queipo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial pa a los efectos consignientes. Burgos 21 de Noviembre de 1847. Francisco del Busto.

que aparece y a fin de de 220 numero aparece y a parece y

El Exemo. Sr. Ministro de Comercio, la truccion y Obras publicas, me dice de Real orden lo que sigue:

S. M. la Reina (o. D. G.) se ha dignado espedir con fecha 7 del actual el Rea ldecreto siguiente:=Atendiendo á las razones que me ha hecho presente mi Ministro de Comercio, Instru ion y Obras públicas, vengo en decretar lo siguiente:=Artículo 1.º A lemas de las veinte Juntas de Comercio que existen en la actualidad, se establecerán desde luego en los siguientes puertos habilitados: Cartagena, Ferrol, Gijon y Mahon. = Art. 20 Tambien se crearán en cualesquiera otros puntos cuya importancia mercantil lo reclame. Su instalacion en estos puntos se verificará por disposicion del Cobierno à instancia de los principales comerciantes, apoyada por el Gefe político, y siempre que llegue á cincuenta el número de los que aparezcan matriculados. =Art. 3.º Las Juntas en lo sucesivo se compandran de once individuos en las plazas donde haya Tribunal de Comercio de primera clase; de nueve en las que lentengans de segunda, y de siete en las restantes.=Art. 4º El nombramiento de los individuos de las Juntas se verificará por eleccion del modo siguiente: para las de primera clase seran convocados ochenta comerciantes matriculados que sean los primeros contribujentes por el subsidio de Comercio; para las de segunda, cuarenta que sean del mismo modo primeros contribuyentes, y para las de tercena, treinta de iguales condiciones. Tambien seran convocados los comerciartes que contribuyan con una cuota ignal a la mas baja que se deba pagar para sec elector con arreglo à la autorior escala .= Art. 5.º Para que haya eleccion en la primera reunion que se celebre, deberán tomar parte en ella por lo menos cuarenta y un electores en las plazas de primera clase, veinte y uno en las de segunda y diez y seis en las de tercera. Caso de que no se completase el número designado, se convocará para seganda rennion, en la cual se verificará definitivamente la eleccion, cualquiera que sea el número de electores que concurra. = Art. 60 En las plazas donde no se paga dicha contribucion del subsidio, seran electores los comerciantes mas pudientes en el manero que espresa la anterior escala, á juicio del Gefe político, oyendo al Tribunal de Comercio.=Art. 7.º Serán electores para las Juntas de Comercio los directores ó gerentes de las sociedades inercantiles, cen tal que estas por la contribucion que satisfagan, se enchentreu entre el número de mayores contribuyentes que debne concurrir à la eleccion de las Juntas. = Art. 8º Los individuos es las Juntas serán nombrados precisamente de entre los mismala electores. =Art. 9.º A los dos acos de ejercicio se renovara o mayoria absoluta de la Junta; al fin de los dos que signen la ntinoria, y asi succeivamente. Los indiscentos salientes purh a ser reclegidos = Art. (q. Los Gefes políticos, o en su defecto los Alcaldes en los pueblos no Capitales de provincia, serán Presidentes natos de las Jantas de Comercio. = Irt. 11. 1 hs Juntas elegiran un Vicepresidente y * Secritario de entre sus mismos individuos .= Art. 12. Las funciones de Vicepresidente, Secretario y demas vocales de las Juntas seran honorificas y gratuitas .= Art. 13. Las atribuciones de las Juntas de Comercio consistirán en evacuar los informes que les pida el Gobierno ó el Gefe político, y en proponer las medidas que juzguen oportunas en favor del Comercio .= Serán especialmente consultadas:=1.0 3obre las alteraciones ó reformas que se proyecten en la legislacion mercantil. = 2.0 Sobre la creación de nuevas Juntas y Tribunales de Contercio. 13.9736hre establecimiento de Bolsas, agentes de cambio y corredores - 4.º Sobre los aranceles ó tarifas de corretaje, y de cualquier otro servicio mercantil sujeto o que conviniere sujetar a tacita =5.0 Sabre creacion de Bancos locales, =6.º Sobre los proyeccios de obras publicas locales que tengan relation con el comercio. = \rt. 14. Las Juntas establecidas en puertos habilitados lembrán la atribución peculiar de aconsejar cuanto crean conveniente respecto à la compra y conservacion de atensilios para socorro de los baques, limpia y reparación de las prortes y gastos de vigias y faros. Las autoridades y demas funcionarios á quienes corresponda, proporcionarán á aquellas todos los datos que necesiten, y permitiran à sus comisionados se enteren del estado de los almacenes, progresion de las obras y demas qua tenga relación con el servicio maritimo, á fin de que acerca de el puedan dar en benesicio del Comercio los informes que el Gobierno, las pida, ó presentar à este las observaciones que ronsideren oportunas.= Art. 15. Las Juntas celebrarán sus sesiones en el salon del Tribunal de Comercio, en el de la Diputacion provincial ó en las Casas consistoriales. = Art. 16. Las Juntas nombrarán para su servicio un oficial, cuyo sueldo no ha de exceder de ocho mil reales aquales en las de primera clase, de sels mil en las de segunda y de cinco mil en las de tercera. Art. 17. Se abonarán ademas para gastos de toda especie, cuatro mil reales anuales á las de primera clase, tres mil á las de segunda y dos mil á las de tercera. = Art. 18. El sueldo y gastos designados en los dos artículos anteriores se incluirán en el presupuesto provincial = Art. 19. Los Gefes políticos dispondrán lo conveniente para que el dia primero de Enero próximo se instalen la nuevas Juntas de Comercio, tanto en las veinte plazas donde las hay actualmente, como en los otro puertos habilitados en que van a establecerse. En el mismo dia cesarán en sus funciones las actuales Juntas de dichas plazas. Art. 20. Continuaçán por ahgra las Escuelas de Comercio tal como se encuentran, y aun se estenderan à los demas puntos marítimos donde se creyere conveniente. Para la debida uniformidad dependeran de la Direccion general de Instruccion publica; tendrán por Director dumediato al Vicepresidente de la Junta, y por Consejo de disciplina á la Junta misma. Trl. 21. No se comprenderan en el presupuesto provincial los gastos de estas Escuelas ni las cargas de
justicia de los Consulados sino que se satisfarán por el Estado
como en equivalencia de los antiguos arbitrios refundidos hoy
en el seis por ciento sobre los derechos de importacion, que con
tal objeto se cobran en todas las Aduanas del Reino.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y para que adopte las medidas oportunas, á fin de que se reallice la instalacion al tiempo prevenido en el Real decreto.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para la debida publicidad. Burgo. 23 de Octubre de 1847.—Francisco del Busto.

Número 221:

Habiendo desaparecido, hace dias, dell pueblo de Cuevacardiel Francisco Borja Sagredo, sin pasaporte que garantice su persona, é ignorándose el paradero de dicho sujeto; he dispuesto prevenir á los alcaldes y empleados de P. y S. P. averiguen el paradero del referido Francisco, y habido que sea le pongan á disposicion del Alcalde de Cuevacardiel. Sus señas se espresan á continuacion. Burgos 25 de noviembre de 1847. = Francisco del 105to.

Señas. = Edad 50 años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, barba poblada, cara llena, vestido calzon corto de sayal, chaqueta de id. chaleco de paño rojo, sembrero cadondo con las alas anchas, zapatos blancos, todo viejo.

Numero 222.

Las justicias, comisarios de P. y S. P. y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, procederan á averiguar el paradero de Gabriel Gonzalez, natural de los Ausines, el cual ha desaparecido del pueblo de Modubar donde estaba sirviendo; á cuyo fin se espresan á continuacion las señas de dicho sujeto. Burgos 23 de noviembre de 1847:=Francisco del Busto.

Señas. = Edad 18 años, estalura 5 pies, color trigueño, cara lampiña, barba clara, ojos castaños, pelo negro, mal perfeccionado de dentadura y vestido de sayal.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Por el Ministerio de Hacienda, se me ha comunicado con fecha 6 del corriente la Real arden siguiente:

Deseando S. M. sentar las bases de una buena organizacion del personal necesario para los destinos de los diferentes
ramos de Harienda pública, y considerando que una de las
mas acertadas seria establecer un escalofon general en que segun sus clases y por su respectiva antiguedad se comprendiesel
los Empleados de ella, ha tenido á bien man lar que al efecto
se formen y reunan las hojas de servirio de todos los existentes,
espresivas de sus años de carrera, empleos obtenidos, merecimientos y demas circunstancias relativas á los mismos, disponiendo en su consecuencia lo siguiente.

de Hacienda en la Corte, así como los Intendencias generales de Hacienda en la Corte, así como los Intendentes de Rentas en las provincias, barán formar respectivamente en el término preciso de un mes, contado desde el recibo de esta Real órden, sus hojas de servicio y las de todos los Empleados que sirven en las Oficinas centrales y provinciales de su jurisdicion, arregladas al adjunto modelo que acoma la sobre a la contral de la c

2.º Para facilitar esta operacion, dichos Empleados cuidatán de presentantes en el piazo que les señalen las hojas de que se trata, formadas yatal lauor del indicado modelos aconte pañando á ellas los documentos institucativos, de los servicios y méntos en las mismas relacionados, y una copia exacta de dichos documentos, arrigirilo semarias so le batterat al a egoci-

3.º A medida que se vayan presentando las mencionadas haas, el Director, Gefe o Intendente respectivo las examinara y comprobará detenidamente; y encontrándolas arregladas y conformes con los referidos documentos, estampará en ellas la nota de esta conformidad y las de calificación del Empleado, byendo sobre el particular la opinion de sus inmediatos Superiares, y tomando las demas noticias que estime oportunas.

4.º Las hojas de servicio que no esten en regla 6 no guarden conformidad con los comprobantes, se devolverán á los interesados para su rectificacion en el mas breve término posible, no procediendose á autorizarlas hasta despues de hechas las que correspondan.

5.º A fin de que la presentacion de las hojas se haga con la debida for nalidad, se verificará en doble carpeta espresiva de los documentos unidos devolviendose una rubricada al inte-

resado para su resguardo. VAJE

6.0 l'ajo las mismas reglas se procederá á la formacion de las hojas de servicio de los Empleados cesantes residentes en las provincias hasta la clase de Oficial primero de Hacienda ó Gefe de administracion de primera clase inclusive, esten ó no clasificados, y tengan ó no derecho á cesantía. Los Gefes de las dependencias centrales entenderán en la de las hojas de los cesantes agregados á ellas con la debida autorizacion; y los Intendentes en la de las hojas de los demas residentes en el territorio de su mando.

rio de su mando.

7.º Formadas que sean las hojas de servicio, los Directores, Gefes ó Intendentes las remitirán sin dilación á este Ministerio con relaciones espresivas de los empleados á que se refieren, comprendiendo en una sola y por separado: primero, los de planta de cada oficina por su orden respectivo: segundo, los cesantes agregados á cada cual de ellas; y tercero los cesantes

no agregados por sus torrespondientes clases.

8.º Cada una de las hojas de servicio deberá mandarse aco npañada de copias competentemente autorizadas de los documentos justificativos, cuyos originales serán devueltos oportunamente á los interesados, recogiéndoles la carpeta conservada en su poder:

de Hacienda cesantes, sea cualquiera su situación pasiva, enviarán directamente à este Ministerio en igual plazo de un mes, sus hojas de servicio acregladas al modelo indicado con las copias testimoniadas de los comprobantes.

10. Conforme se vayan reuniendo las hojas de servicio, se comprobaran con los espedientes que puedan radicar en la Junta de cathicación de empleados civiles, y en caso necesario con las noticias y antecedentes que convenga reclamar de las oficinas y dependencias del Estado, ó por los dentas medios que parezcan convenientes.

tegoria, que no presenten sus hojas de sercicio de conformidad con las disposiciones que preceden, se considerarán como habiendo renunciado a los derechos que pudieran corresponderles á su ulterior colocacion en la carrera, en virtud de las bases que lleguen a establecerse.

Dichas disposiciones no se entienden con la clase de su-

balternos de Hacienda.

12. Los Directores y Gefes de las oficinas generales, así como los Intendentes y demas á quienes incumbe entender en la formación de las hojas de servicio, adoptarán con tiempo todas las medidas oportunas para que este trabajo quede terminado sin falta en el término señalado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y

Lo cual he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para el debido conocimiento de quienes correspoada. Burgos y Noviembre 15 de 1847.—Santiago de la Azuela.

in the first and mailtoning attack and it is the	leaster de refee frequencia un la careas de .					STORY AND	25000		
DESTINOS QUE HA SERVIDO FECHAS		IDEM	SUELDOS TIEMPO DE SERVICIO		RVICIO	puesto provincial los			
displaying a succession of the contraction of the c		The state of the s	110 10 M 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	H - PN CONT DECEMENT			DE CADA CESANTIA,		
	M THE STREET STREET WAS	de su cesacion en los respectivos	que ha disfru tado de acti-	and the second of the second o		como en egatyatenci			
sion de sus cesantias.	nombramientos	empleos.	vo ó cesante.	Dias	Meses.	Aña	Dias.		Años.
a series of the	1000 1000	THE THE PERSON NAMED IN	Control of the same of						
articular la opinion de sus somedistos Supe-	d proposition opinition		ui-Al lub a	amush L	186 188	lift HE	merdo	80 SC C	tal obje
(as domas activities que estimé opportuntes comes	all the party win its	equincipal units	parta su	1. F	alado s	to tra	order	e Bea	1
d kerkleis que no esten en regla s no goar-	10 13 1 1	due se und	a fin de	another	do anti-	turn e	Lation	C war	dann
		- Minne	1 . 33 1	1 50.05	Si is por		2190	in and	pand A
on his comprehentes, se devolveran a los in-		leevelo.	B 31 34 7	in either	33314	144月11月	is non	alstani	ni soil
artificacion en el mas breve termino posible,		ayal Nexda	trak ling in	o en el	inecr.	8 15 x 3 1	1. 19 Sil	aup o	1
a autorizarlas hasta despues de hechus las que	parlimentation of	e Organice de	800 20 d	Ed. Bu	thirid	hide p	in and	Car Ca	an Louis .
where a later was been to be the later of th	. colling correspondent	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1		10000					
	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR					eng H	d tracic	may ruth	1751
que la presentacion de las hojas se haga con	the S.C. Allin de		an alexander of	STATE OF	Silving.	23.00	1000	70	
directores en doble carpeia espresiva	the ret ship to the		0.	12120	STORES	A CHARLES	-	-	-
and to chartular can explaintain a chian	e servicios hasta fin	de Octubre de 1	847			"老师有	100 March 185	EN WOOD	

SERVICIOS ESPECIALES EN LA CARRERA DE HACIENDA, obiverade de la composition della co

6.0 + ajo las mismas reglas se procederá á la formacion de cardiel Francisco Borja Sagredo: sin pasaporte que carando su persona, é ignurandose el paradero de dicho sujeto, he dislas hojas de servició de los Empleados cesantes residentes en las puesto prevenir a los alcaldes y empleados de Canologo Verno de Concied primero de Hacienda o Ce-Le addicistracion de peimera clase inclusive, esten o no claguen el paradero del referido Francisco. y

pongan a disposition del Afraide de Chevarardiel. Sus señas AGREGACIONES Ó COMISIONES QUE HA TENIDO DURANTE SUS CESANTIAS.

Senus = Edad. Jo anos, estatura alta, pelo megno, oje dentes en la de las-hojas de los demas residentes ca el territocastaños, barba poblada, rara SUS CIRCUNSTANCIAS AL EMPRENDER LA CARRERA DE HACIENDA. Li de la carrence.

thefie, it this endenues has remitican sin disciou a este Ministe-.ZATON'D rou relationes espresivas de los empleados a que se cene-

rent comprendicado en una sola y por separado: p Capacidad de plania de rada obeina por su orden respectivo. Integridad Aptitud para la carrera.

Aptitud para la carrera.

Celo por el servicio condicintes (free control para la carrera con control para la carrera con control para la carrera con control para la carrera Celo por el servicio ceompañada de capias competentementic auf Id. política

eayo fin se espreson a continuación las señas de dicher sujeto. Está conforme con los documentos justificativos presentados por el interesado, y de que se acompaña copia certificada.

silicatos, y teurgab a nos decerbo a cesantia. Los Geles de las

Ayudante 2.º del cuerpo Nacional de Ingenieros de minas é Inspector de las de este distrito ou sol sh enbaimamitest saiq

Hago saber: que por la Direccion general de minas se me ha dirigido en 18 de Octubre la circular siguiente. El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice á esta Direccion de Real orden de 3 del actual lo signiente:=He dado cuenta á S. M. la Reina del oficio de V. S. fecha 16 de Agosto último, acompañando la esposicion de D. Esteban Beltran á nombre de D. Pedro Surra y Bull y otros registradores de varias minas de salitre en el término de Seron en solicitud de que se amplien las pertenencias de esta clase en atencion á los grandes gastos que ha hecho para el establecimiento de una Fábrica, poco valor de la sal que benefician y manera de encontrarse en la superficie de la tierra formando manchones de pora profundidad. En su vista y de conformidad con el dictámen de V. S. S. M. se ha servido resolver se acceda á la peticion de los juteresados ampliando la estension de las pertenencias referidas y -fijindolas en un rectangulo de seiscientas varas de longitud por trescientas de latitud. Es así mismo la voluntad de S. M. que se generalice esta disposicion á todas las pertenencias de esta velase que hubiere concedidas, demarcándolas de nuevo y amofiándolas en la forma espresada siempre que hubiere terrenos francos que agregac à la primitiva demarcacion y los comisarios la soliciten. Y se publica en este periódico oficial para que llegue a noticia de los interesados. Burgos 17 de noviembre de 1847. = losé Grande.

and fam , ongo Fecha y finma del Gefe 6 Intendente qual star ANUNCIDS. fecciona to de deut

con las alas anchas, zapalos blancos, todo ciejo-

· Minnerb 33ai

la Guardia civil de ceta pravincia, provederan è averignar el paradeined attabalet frontales, natural declos Ancines, of that ha

desaparecido del queblo de Viodubar donde estaba sirviendo; à

Las justiens, comisheins de P. , S. P. v de lacamentos de

INTENDENDIA DE Habiéndose declarado nuevamente vacante la plaza de cirujano de la villa de Anguix en el partido de Roa y señalado para su provision el 5 de diciembre próximo se anuncia en el periodico oficial para que los que gusten aspirar à ella presenten sus solicitudes en papel correspondiente en dicho espario de tiempo por conducto de la Secretaria de Ayuntamiento francas de porte; advirtiéndose para conocimiento de los mismos que la dotación consiste en 300 cántaras de vino y de 60 a 75 fanegas de moreajo de buena calidad con corta diferencia, cobradas de los vecinos por el facultativo al tiempo de la recolección respectiva, dandole casa para habitary embas para cerrar lo primero, sin estar sujeto a carga de ninguna especie escepto la del subsidio y que para ser agraciado ha de haber ejercido la facultad en partido por lo menos dos años.

Se halla vacante el partido de Cirajano del pueblo de Yudego, y Villandiego, cuya dotación consiste en 100 fanegas de trigo alaga cobradas por el Ayuntamiento en S. Mignel de setiembre, dos carros de leña, casa de valde libre de contribuciones menos el subsidio. Los memoriales se dirigirán en el termino de 15 dias, francos de porte, al Ayuntamiento de Para facilitar esta operacione dichos Engloldenq odoib

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Tubilla del Lago, cuya dotación es de 65 fanegas de trigo morcajo, casa de valde y libre de contribucion escepto della delsabsidiofindustrial y de otra cualquiera que se imponga á la facultad. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte.